



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Proceso No. 2022-0104

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte constancia de fijación del acta de asamblea en los tiempos indicados en el libelo introductor.

2. En el acápite de hechos se indique puntualmente cuales son las normas transgredidas que avocan al al signatario a demandar la impugnación de la asamblea de 5 de diciembre de 2021.

3. Se adose como medio de prueba el reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial Caravana PH.

4. Se acredite el envío del escrito inicial, su subsanación y sus anexos a la parte demandada en los términos del párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 043, del 22 de abril de 2022.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Mo.